

Anzoátegui Tolima – enero 31 de 2022.

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 27/01/2022/DECLARA VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DTE: JHON JAIRO TOVAR BERNAL.
DDO: BÁRBARA OTAVO, LUZ NERY CASTELLANOS ESPINOSA Y PERSONAS INCIERTAS E DETERMINADAS.

Respetada Señora Juez.

Analizado el caso en particular se tiene que, efectivamente su digno Despacho, tuvo por notificada por conducta concluyente a la codemandada señora LUZ NERY CASTELLANOS ESPINOSA. Situación que se verificara por auto del pasado 08/09/2021 – mismo notificado por estado #047 del 09/09/2021.

Este litigante ha estado al tanto de los estados que, de manera periódica profiere ese Juzgado y, ha notado salvo prueba en contrario que, después de esa providencia del pasado 08/09/2021, no hubo pronunciamiento alguno en el caso en concreto. Así, por ejemplo, no hay evidencia de lo relacionado con el control de términos para contestar demanda y proponer excepciones como seguramente ocurrió a espaldas de este litigante y/o para exigirle a la codemandada cumplir con la carga impuesta en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Es decir, correrle traslado a este litigante de todo escrito y/o manifestación y/o prueba aportada al expediente digital – incluyendo la contestación de la demanda y, las excepciones propuestas...

Como quiera que, este litigante no observó traslado alguno por parte del Despacho y/o de la codemandada en comento, el pasado 10/11/2021, remití mensaje al correo electrónico del Despacho j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co donde de alguna manera me dolía del proceder de la señora CASTELLANOS ESPINOSA, pidiendo al Despacho o bien conminar para que procediera de conformidad o bien se me hiciera el respectivo traslado por parte del mismo...

Lo anterior, tenía como fundamento conocer de las excepciones propuestas y, desde luego de ser necesario aportar las pruebas que, las desvirtuaran...

Con sorpresa este litigante observa que, el proceso entra al Despacho el pasado 27/01/2022, informando que, con escrito del 05/10/2022 y durante el término de traslado de la demanda de pertenencia que, nos ocupa, la codemandada CASTELLANOS ESPINOSA, propuso demandad de reconvención – demanda reivindicatoria; igualmente advierte el Secretario de

ese digno Despacho que, el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido...

Coetáneamente la señora Juez, profiere auto de sustanciación en el que, indica que conforme lo manda el artículo 371 del C.G.P., amen de estar vencido el término de traslado de excepciones de mérito al demandante y, el termino de traslado de la demandad inicial a los demandados se correrá traslado de la Reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., por el mismo término inicial.

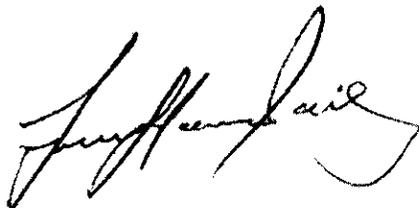
Finalmente requiere a la apoderada de la demandada para que, proceda a realizar el traslado de la respectiva demanda de reconvención.

Así las cosas, se puede anticipar que, ese digno Despacho, omitió requerir a la demandada para que, se dignara a través de su apoderada correr traslado de la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito propuestas, para de esta manera conocer el contenido de sus reparos y/u oposición planteada como medio de defensa. Por lógica al omitir tal obligación y, al no dársele trámite a lo pedido por el suscrito vía correo electrónico de fecha 10/11/2021, es obvio que se ha limitado el derecho a la defensa y, a la contradicción que, le asiste a la parte actora. Situación que, puede dar lugar a una nulidad por violación al debido proceso.

Entonces son estas razones potísimas las que me llevan a solicitar a la señora Juez, se sirva reponer la decisión atacada – misma que, data del pasado 27/01/2022 y, que fuera publicada por estado del 28/01/2022, para en su lugar ordenar a la codemandada tantas veces nombrada que, proceda en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9º del C.G.P. y/o en su defecto se proceda en la forma pedida en mjs de texto del pasado 10/11/2021.

Sírvase darle el trámite de rigor que, demanda este recurso.

De la señora Juez, Atentamente



LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO
Apoderado Parte Actora.

Nota: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la apoderada de la codemandada, éste litigante no puede cumplir con la carga que, me impone la norma invocada. Situación que, se hubiere superado si se hubieren procedido a correr traslado del escrito de contestación de demanda, junto con las excepciones de fondo que al parecer propusiera y, la reconvención planteada. Por lo anterior y, como quiera que, obra en el expediente digital la información respectiva, no me queda otra opción que, pedirle a ese digno estrado se proceda de conformidad – correr traslado de la reposición planteada.

RE: REF. Memorial con Recurso de Reposición RAD. 2021 - 040-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 3:00 PM

Para: hepa296@hotmail.com <hepa296@hotmail.com>

Doctor

Luis Hernán Páez Camelo

Comendidamente acuso recibo de recurso de reposición en proceso Rad. 730434089001 2021 00040 00, recibido el 31 de enero de 2022 a las 11:10 A. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Arvey Andrade Devia

Secretario. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Luis Hernan Paez Camelo <hepa296@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 11:10 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REF. Memorial con Recurso de Reposición RAD. 2021 - 040-00

Respetados Funcionarios!

En documento adjunto, allego Recurso de Reposición.

Ruego se le dé el trámite que, demandada dicha actuación.

Cordialmente,

LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO

C.C.No. 82.390.139 Exp. Fggá

T.P. NO. 127.877 Del Hon. C.S.J.

Anzoátegui Tolima – febrero 03 de 2022.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA.
E. S. D.

**REF: ADICIÓN ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 27/01/2022 – ORDENA
TRASLADO DEMANDA DE RECONVENCIÓN – A. REIVINDICATORIA.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DTE: JHON JAIRO TOVAR BERNAL.
DDO: BÁRBARA OTAVO, LUZ NERY CASTELLANOS ESPINOSA Y PERSONAS INCIERTAS E
DETERMINADAS.**

Respetada Señora Juez.

Una vez más, me dirijo a su digno Despacho, con el fin de adicionar las argumentaciones que, llevan a este litigante a solicitar la revocatoria del auto adiado del pasado 27/01/2022. En consecuencia, habrá de tener en cuenta las siguientes exposiciones:

Se tiene por sentado que, su digno Despacho, tuvo por notificada por conducta concluyente a la codemandada señora LUZ NERY CASTELLANOS ESPINOSA. Situación que se verificara por auto del pasado 08/09/2021 – mismo notificado por estado # 047 del 09/09/2021.

En dicha providencia además de lo ya indicado, se le corrió traslado a la parte accionante de la referida demanda de reconvencción enarbolarla por la codemandada CASTELLANOS ESPINOSA – instando a la misma a proceder en la forma indicada en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020...

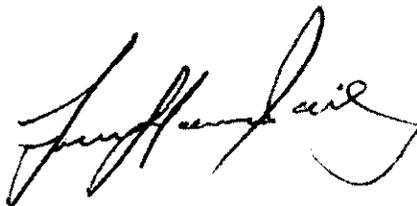
Luego de analizar el caso en concreto y, sobre todos los estados del Despacho Judicial que nos ocupa, puede colegirse por este apoderado que, al parecer se omitió como paso previo al traslado de la demanda de reconvencción, proceder a su estudio y/o análisis detallado y, proferir auto admisorio o inadmisorio de la misma demanda.

Por las razones expuestas y, salvo que, en la foliatura se cuente con dicha providencia, ruego a la señora Juez, tener un argumento adicional en la reposición planteada.

Lo anterior, tiene como fundamento poder conocerse por este litigante el contenido de dicha providencia (auto admisorio), para de ser necesario hacer uso de los medios de defensa que me otorga la norma adjetiva que nos rige tales como: Reposición y/o apelación contra la misma...

Sírvase señora Juez, darle el trámite de rigor que, demanda este recurso.

De la señora Juez, Atentamente



LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO
Apoderado Parte Actora.

RE: REF: Memorial Adicional - Reposición RAD. 2021-040.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/02/2022 5:09 PM

Para: hepa296@hotmail.com <hepa296@hotmail.com>

Doctor

Luis Hernán Páez Camelo

Comedidamente acuso recibo de memorial de adición de argumentos a recurso de reposición en proceso Rad. 730434089001 2021 00040 00, recibido el 3 de febrero de 2022 a las 3:03 P. M. pasa al despacho de la Juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Arvey Andrade Devia
Secretario. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima
Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Luis Hernan Paez Camelo <hepa296@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 3:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: Memorial Adicional - Reposición RAD. 2021-040.

Respetados Funcionarios!

En documento adjunto, me permito adicionar las razones que, llevan a este litigante a plantear la reposición que, nos ocupa.

Atento Saludo.

ABG. LUIS HERNAÁN PÁEZ CAMELO
Apoderado Parte Actora